



DENUNCIA PÚBLICA

03 de junio de 2022

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES PROTAGONIZA DESALOJO FORZOSO Y VIOLENTO EN EL QUE LA FUERZA PÚBLICA AGREDIÓ A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MONTE SINAÍ.

En la cooperativa *Nueva Esperanza* del sector *Las Marias* en Monte Sinaí, se desarrolló nuevamente ¹un desalojo forzoso en la mañana del 31 de mayo de 2022 mientras se estaba llevando a cabo una audiencia de Acción de Protección que la comunidad presentó contra la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Irregulares para detener las amenazas de desalojos. La Secretaría no asistió a la audiencia y, en su lugar, lideró el desalojo.

Los niños, niñas y adolescentes de la cooperativa, que se encontraban en el lugar en vista de que los y las adultas estaban en la audiencia, realizaron un cerco humano para impedir el avance de la fuerza militar y policial. La fuerza pública procedió a romper el cerco usando la fuerza de forma desproporcionada. Producto de ello, varios niños y niñas resultaron heridos por golpes con toletes, rasguños, empujones y otras agresiones físicas. Una niña recién operada, acudió al Hospital Monte Sinaí y los demás, quienes presentaron contusiones, fueron atendidos por el Subcentro de Salud de Monte Sinaí.²

Un desalojo forzoso, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, es *“el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”*.³

En ese sentido, los desalojos forzosos están prohibidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁴ y tienen que verse como último recurso a efectos de proteger el derecho constitucional y humano a la vivienda. Inclusive, su ejecución en ciertas circunstancias, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, en cuyo caso contravienen el artículo 16 del Pacto.⁵

Además, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha mencionado que *“la resistencia a un desalojo puede, en algunos casos, constituir una forma de protesta cuando el*

¹ Desalojo forzoso en la cooperativa nueva esperanza el 25 de agosto de 2021, vease en https://twitter.com/CDHGYE/status/1430574024644567040?s=20&t=-oktn39nVYpRM4iRdE_Y6w

² Testimonios de niños y niñas agredidas véase en https://twitter.com/DDHH_Alianza/status/1531749583696580611?s=20&t=8uJm1Z-8UKav2TaL7w4k-A

³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General N°7, párr. 3

⁴ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 1993/77, párr. 1

⁵ Comunicación N°161/2000 doc. ONU CAT/C/29/D/161/2000 (2002)



*operativo represente una violación del derecho a la vivienda.*⁶ En ese sentido, de acuerdo con los estándares internacionales, el uso desproporcionado de la fuerza que ejerció el Estado ecuatoriano a través de la Fuerza Pública en contra de las niñas, niños y adolescentes fue además de un acto violatorio contra su derecho a la integridad personal, también un atentado contra su legítimo derecho a la resistencia, y a otros derechos conexos como a la libertad de expresión y de reunión, de los cuales ellas y ellos también son titulares como sujetos de derechos.

La violencia estatal ejercida contra niños, niñas y adolescentes, es una violación, además, de todas las obligaciones relacionadas con la protección reforzada y el interés superior del niño, más aún cuando esta fue ejercida contra de personas que como ellos y ellas, se encuentran en situaciones de múltiples vulnerabilidades.

En efecto, en el sector de Nueva Esperanza, existe un importante número de población refugiada y migrante. Según datos levantados por el CDH⁷, se contabilizan alrededor de **51 familias migrantes**. De estas, el 80% corresponde a población de nacionalidad venezolana, 18% colombiana y, 2% cubana. Así mismo, se asienta un aproximado de **100 familias ecuatorianas**.

Del total de familias refugiadas y migrantes, el 41% de ellas fue desalojada de manera forzada el pasado 25 de agosto de 2021 por fuerza pública combinada entre Policía Nacional y Ejército, bajo la dirección de la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, sin plan de contingencia y dejándolas a la intemperie o compartiendo casas con vecinos.

Las 51 familias refugiadas y migrantes, representan una población de 164 personas, de las cuales el 50% corresponde a niñas, niños y adolescentes entre 1 mes y 17 años, el otro 49% representan a la población adulta entre 18 y 64 años y el 1% de población adulta mayor. En cuanto a las familias ecuatorianas se estima una población de al menos 200 personas asentadas en Nueva Esperanza.

El sector Nueva Esperanza no cuenta con condiciones mínimas de acceso a la red de agua potable, conexión eléctrica, ni vías de acceso que permitan el ingreso de servicios de tanqueros o de recolección de basura. Esa situación hace que las condiciones de habitabilidad sean precarias y reñidas con la misma noción de dignidad.

La comunidad, como se señaló, planteó una demanda de Acción de Protección que aún se encuentra ante un Tribunal de la Corte Provincial del Guayas, cuya audiencia se desarrolló el

⁶ Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 (septiembre de 2019).

⁷Informe anual sobre el Panorama de los Derechos Humanos del 2021, CDH Guayaquil, pág.63 “Desalojos en Nueva Esperanza” véase más en: <https://bit.ly/3x3JLZq>



martes 31 de mayo. Por ello, en un contexto de búsqueda de justicia, el desalojo no solamente constituye una vulneración del derecho a la vivienda, integridad personal y vida digna de las familias, sino también, como un acto de amedrentamiento, hostigamiento y amenaza que intenta entorpecer la defensa de derechos que realiza la comunidad.

Por todo lo anterior, desde la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador:

1. **Denunciamos** que la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Irregulares está ejecutando prácticas que atentan contra la dignidad de las personas incumpliendo los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de desalojo y que son ajenas a su competencia legal.
2. **Exhortamos** al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, a la presidenta Luzmilla Nicolalde, realice las gestiones pertinentes para cumplir con la obligación de protección a los niños, niñas y adolescentes por las agresiones recibidas por la fuerza pública.
3. **Exigimos** a la Coordinación Provincial de la Defensoría del Pueblo, abra un expediente en relación a lo sucedido y exija las respuestas y reparaciones pertinentes a las instituciones públicas y se establezcan las sanciones correspondientes.
4. **Llamamos** a la Asamblea Nacional del Ecuador, en el marco del ejercicio de su facultad fiscalizadora, evalúe el rendimiento de la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Irregulares
5. **Exigimos** que las entidades de la fuerza pública que participaron en el operativo, activen todos los procedimientos internos, y realicen una investigación exhaustiva de los hechos con el fin de identificar y sancionar a las y los funcionarios que usaron desproporcionadamente la fuerza contra niños, niñas y adolescentes.

Nos mantenemos en vigilancia permanente sobre el proceso judicial que lleva la comunidad de Nueva Esperanza y sobre las amenazas de desalojo forzoso.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>